

Clausulas Éticas Específicas de Agentes Comerciales

a. Generales.

- i. El agente o consultor comercial está debidamente constituido, tiene una existencia válida en virtud de las leyes del Territorio y cuenta con todas las facultades y poderes legales requeridos para formalizar este Acuerdo y para desempeñar sus obligaciones conforme al presente.
 - ii. En relación con el Acuerdo suscrito con la Sociedad, el agente o consultor comercial cumple en la actualidad y cumplirá en el futuro con las políticas de integridad y ética del Sistema de gobierno corporativo de la Compañía, o cualesquiera otras similares y, certificará el cumplimiento de las mismas.
 - iii. El agente o consultor comercial mantendrá en plena vigencia y efecto todas las licencias y permisos requeridos para su desempeño en virtud de este Acuerdo.
 - iv. El agente o consultor comercial acuerda además cooperar plenamente en la recopilación, compilación y mantenimiento de la información que esté en su poder o bajo su control, según pudiera requerirlo la Compañía en virtud de cualquier estatuto, reglamentación, orden u otros compromisos contractuales.
 - v. Ningún administrador, ejecutivo, empleado o representante del agente o consultor comercial tiene (o tendrá durante el plazo de este Acuerdo) interés personal o comercial alguno que pudiera presentar un conflicto de intereses, real, potencial o aparente con el desempeño de este Acuerdo, tal cual lo determine la Compañía, a su entera discreción. Los conflictos de intereses incluyen a título enunciativo, pero no limitativo: (i) regalos significativos o pagos hechos directa o indirectamente a un empleado existente de la Compañía, su matriz o subsidiarias, por parte del agente o consultor comercial, en cualquier momento antes, durante o con posterioridad al plazo de este Acuerdo; (ii) hacer que un empleado de la Compañía actúe como ejecutivo, administrador, consultor, agente o consultor comercial, representante o que sea un empleado del agente o consultor comercial, o (iii) cualquier funcionario, director, empleado, entidad legal relacionada o representante del Agente o consultor comercial que se relacione en cualquier forma (personal, de intereses comerciales o de otro modo) con un empleado de la Compañía, sin que el agente o consultor comercial haya revelado a la Compañía tal relación, por escrito, antes de la formalización del Acuerdo.
- b. **Norma de conducta.** El agente o consultor comercial empleará en todo momento, las más altas normas de honestidad, integridad y trato justo al prestar sus servicios en virtud de este Acuerdo. Es más, el agente o consultor comercial no hará declaraciones ni otorgará garantías concernientes a la Compañía o a sus Servicios, que sean falsas, engañosas o que no coincidan con las instrucciones dadas por la Compañía al Agente o consultor comercial o con declaraciones contenidas en cualquiera de los materiales de promoción, literatura, manuales o listas de precios publicados y provistos por la Compañía y, no hará nada que dañe la reputación de la Compañía ni de sus servicios.
- c. **Revisiones del agente o consultor comercial.** El agente o consultor comercial consiente que la Compañía, en el marco de su actuación, realice una revisión de los antecedentes del agente o consultor comercial, incluidos a título enunciativo pero no limitativo, asuntos financieros y penales, y por el presente ratifica expresamente todas y cualquiera de las revisiones llevadas a cabo por la Compañía, con anterioridad a la firma de este Acuerdo. A solicitud de la Compañía, el agente o consultor comercial acuerda proveer a la misma, notificación por escrito de la dirección, número de teléfono e información de contacto de todas sus oficinas comerciales.
- d. **Notificación.** El agente o consultor comercial notificará a la Compañía por escrito de manera inmediata, si ocurre cualquiera de los siguientes hechos: (1) cualquier demanda o notificación hechas o la amenaza de llevarlas a cabo, contra o en relación con el agente o consultor comercial, la Compañía o cualquier tercero respecto de los Servicios por los cuales el Agente o consultor comercial recibe una compensación en virtud del presente; (2) cualquier cambio en la titularidad o administración del agente o consultor comercial; o (3) cualquier acción o hecho que pudiera hacer que el agente o consultor comercial quedara involucrado en un conflicto de intereses con la Compañía.
- e. **Publicidad.** El agente o consultor comercial no se involucrará en ninguna publicidad, anuncio de prensa u otra comunicación pública, sitio web o internet, propaganda por correo electrónico ni campañas directas por correo o fax, sin el previo consentimiento de la Compañía. Todo uso, publicación o impresión por parte del Agente o consultor comercial, de los nombres, emblemas, logotipos, etc. de la Compañía o de sus socios requerirá la previa aprobación de la Compañía, por escrito.

- f. **Anticorrupción.** El agente o consultor comercial declara, garantiza y asegura que, en relación con el Acuerdo suscrito con la Sociedad:
- i. ha cumplido y cumplirá con todas las leyes anticorrupción pertinentes, incluidas a título enunciativo pero no limitativo las disposiciones anticorrupción de la española Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal; la Ley sobre el soborno del Reino Unido (“UKBA”); la Ley de los Estados Unidos de América sobre prácticas corruptas en el extranjero (“FCPA”); todas las leyes promulgadas para implementar la Convención para combatir el soborno de funcionarios extranjeros en transacciones de comercio internacional de la Organización para la cooperación y el desarrollo económico (OECD) y las leyes y reglamentaciones de los países en los cuales opera la Compañía; o cualesquiera otras similares que le resulten de aplicación.
 - ii. no ha prometido, ofrecido ni pagado y no prometerá, ofrecerá ni pagará, directa ni indirectamente, ningún soborno, pago para facilitar transacciones u otros pagos indebidos a ningún tercero en conexión con este Acuerdo.
 - iii. no ha prometido, ofrecido ni pagado en forma corrupta y no prometerá, ofrecerá, ni pagará en forma corrupta, directa ni indirectamente, nada de valor, para (i) ejercer influencia sobre ningún acto o decisión de ningún tercero; (ii) para asegurar ventaja indebida alguna para la Compañía; ni para (iii) inducir a un tercero a ejercer influencia sobre el acto o decisión de un funcionario público¹.
 - iv. no ha intentado obtener, y no intentará obtener, ninguna información confidencial, por ej., información de funcionarios públicos no disponible para otros ofertantes, en relación con este Acuerdo.
 - v. no ha prometido, ofrecido ni dado y no prometerá, ofrecerá ni dará regalos o cosas de valor, en relación con la Compañía o este Acuerdo, a personas o entidades que sean funcionarios públicos.
 - vi. sólo podrá prometer, ofrecer o dar regalos o cosas razonables que no sean exagerados en su valor, incluidos agasajos o gastos de comidas, en relación con la Compañía o este Acuerdo, a personas o entidades que no sean funcionarios públicos y de conformidad con todas las leyes anticorrupción y las políticas de integridad y de ética del Sistema de gobierno corporativo de Iberdrola S.A., tal lo resuelto por el Consejo de Administración de la Sociedad. Los regalos o las cosas de valor deben coincidir con un propósito comercial legítimo y deben registrarse y documentarse apropiadamente en los libros y registros del agente o consultor comercial.
 - vii. el Agente o consultor comercial no ha hecho ni hará contribuciones ni donaciones caritativas u otros pagos de nada de valor, como así tampoco no los ha ofrecido, prometido ni pagado ni los ofrecerá, prometerá o pagará, a solicitud de funcionario público alguno, relacionado en cualquier forma con este Acuerdo ni con cualquier actividad conectada, sin el previo consentimiento de la Compañía.
 - viii. deberá obtenerse aprobación previa por parte de la Compañía para cualquier gasto de transporte terrestre/aéreo y de alojamiento pagados en nombre de cualquier tercero en conexión con este Acuerdo o con la Compañía,
 - ix. ha mantenido y acuerda mantener libros y registros precisos y completos en relación con este Acuerdo o cualquier actividad relacionada, incluidos registros de pagos a cualquier tercero, en concordancia con los principios contables generalmente aceptados y que los mantendrá al alcance y disposición de la Sociedad.
 - x. deberá mantener, durante un período de cinco (5) años después del vencimiento o rescisión de este Acuerdo, registros relacionados con la representación de la Compañía y con el desempeño del Agente o consultor comercial en virtud de este Acuerdo y con los gastos incurridos en conexión con el mismo. No obstante cualquier cosa indicada en contrario en este Acuerdo, la Compañía tiene el derecho, previa notificación razonable, de realizar una revisión de los registros mencionados.
 - xi. no tiene conocimiento de que ningún funcionario público se beneficie personal, directa o indirectamente por este Acuerdo o por cualquier otra actividad relacionada.
 - xii. si la Compañía razonablemente y de buena fe cree que el Agente o consultor comercial ha infringido cualquiera de los términos anticorrupción de este Acuerdo, el Agente o consultor comercial cooperará

¹ Un “funcionario público” se define como cualquier funcionario, empleado y representante de (1) gobiernos y organismos de gobierno en todos los niveles gubernamentales; (2) compañías controladas o de propiedad de un gobierno; (3) organizaciones públicas internacionales; (4) partidos y dirigentes políticos y candidatos a cargos políticos.

de buena fe con la Compañía para determinar si tal incumplimiento ha tenido lugar.

- xiii. no obstante cualquier otra cosa indicada en contrario en este Acuerdo, si el Agente o consultor comercial infringe cualquier ley anticorrupción: (i) la Compañía tendrá el derecho unilateral de rescindir este Acuerdo sin sanción alguna; (ii) si el Agente o consultor comercial incumple el Acuerdo, la Compañía tendrá el derecho a un reembolso completo de cualquier y toda remuneración pagada al Agente o consultor comercial en virtud del Acuerdo; (iii) ante la orden de la Compañía y a su entera discreción, el Agente o consultor comercial deberá rescindir todo acuerdo relacionado con tal infracción o potencial infracción; y (iv) el Agente o consultor comercial deberá defender, indemnizar y mantener siempre indemne a la Compañía contra todos y cada uno de los gastos, daños y perjuicios, cualquiera que fuese su naturaleza e importe, surgidos de, o relacionados con cualquier pago indebido hecho en infracción de cualquier ley anticorrupción pertinente, en nombre o con el conocimiento del Agente o consultor comercial.
 - xiv. cualquiera de las Partes de este Acuerdo puede revelar los términos del mismo a las entidades gubernamentales correspondientes, aparte de los abogados o auditores, con el fin de cumplir con las leyes y reglamentaciones pertinentes, lo cual puede incluir la denuncia de infracciones anticorrupción a cualquier funcionario público que corresponda.
- g. **Subagentes.** El Agente o consultor comercial por el presente acuerda y estipula que no contratará, empleará, utilizará (formal ni informalmente) a ningún subagente, consultor, ni a otro tercero intermediario para desarrollar los Servicios requeridos conforme a este Acuerdo, sin la previa autorización de la Compañía, por escrito y, sin un contrato escrito que requiera que dichos terceros cumplan con todos los requisitos de este Acuerdo.
- h. **Incumplimiento sustancial.** El incumplimiento de cualquiera de los términos de esta cláusula constituirá un incumplimiento material de este Acuerdo.